

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 25460
- Código de verificación: 53275799354
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO****SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2024-257 "CRUCERO DE PROSPECCIÓN  
PARA LA ESTIMACIÓN DE ÍNDICES RELATIVOS  
DE ABUNDANCIA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES  
ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y BIOBÍO,  
AÑO 2024"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-376**

FECHA: **14/05/2024**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2024/LC/Nº020/DIR/280, ingreso electrónico E-PINV-2024-201, de fecha 30 de abril de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2024-257, de fecha 10 de mayo de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DE ÍNDICES RELATIVOS DE ABUNDANCIA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y BIOBÍO, AÑO 2024**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 09 de 1990, Nº 461 de 1995, y Nº 19 de 2024; los Decretos Exentos Nº 92 de 1998, Nº323 y Nº 324 de 1996, Nº 126 de 2015, Decretos Exentos Electrónicos Nº DEXE202100003, Nº DEXE202300130, Nº DEXE202300134, Nº DEXE202300144, Nº DEXE202300166, Nº DEXE202300169, Nº DEXE202300173, Nº DEXE202300174 y Nº DEXE202300180, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 331 de 1992, Nº 1700 de 2000, Nº 1916 de 2005, Nº 762 de 2013, Nº 464 de 2016, Nº 1840 de 2017, Nº 2187, Nº 2820, Nº 2941 y Nº3917, todas de 2019, y Nº 174 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DE ÍNDICES RELATIVOS DE ABUNDANCIA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y BIOBÍO, AÑO 2024**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que lo anterior, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en Estimar índices relativos de abundancia de langostino amarillo, langostino colorado y camarón nailon entre las regiones de Atacama y Biobío.

Que, además la presente pesca de investigación se enmarca en el convenio "Programa de desarrollo productivo sostenible SUBECON 2024", suscrito entre el Instituto de Fomento Pesquero y Subsecretaría de Economía y empresas de menor tamaño.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, correo electrónico [lorena.canales@ifop.cl](mailto:lorena.canales@ifop.cl) domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DE ÍNDICES RELATIVOS DE ABUNDANCIA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y BIOBÍO, AÑO 2024**" aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en estimar índices relativos de abundancia de langostino amarillo, langostino colorado y camarón nailon entre las regiones de Atacama y Biobío.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la Región de Atacama hasta la Región de Biobío, y desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 15 de septiembre del 2024, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, la nave B/C "DRA. BARBIERI", y como nave auxiliar, el B/I "ABATE MOLINA" ambas de propiedad de la Subsecretaría de Pesca, y administradas por el Instituto de Fomento Pesquero, las cuales podrán extraer las toneladas de los recursos que se indican en la siguiente tabla, en consideración a que este valor permitirá el cumplimiento de los objetivos y metodologías planteadas:

Nombre común	Nombre científico	Unidad de pesquería /Regiones	Cuota pesca de investigación (t)	Decreto
Langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	Antofagasta/Coquimbo	26	DEXE202300173
Langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	Valparaíso/Biobío	36	DEXE202300130
Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	Arica y Parinacota/Coquimbo	15	DEXE202300173

Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	Valparaíso/Biobío	80	DEXE202300134
Camarón nailon	<i>Heterocarpus reedi</i>	Antofagasta/Biobío	100	DEXE202300173

En atención a que esta actividad de pesca de investigación no es del todo selectiva, se incorporarán especies como fauna acompañante, en los montos que se indican en la siguiente tabla, las que se imputarán a las reservas de investigación que en cada caso se señalan:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Decreto
Congrio Dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	500 kg	DEXE202300166
Calamar rojo /jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	200 kg	DEXE202300180
Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	100 t	DEXE202300144
Merluza de Cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	100 kg	DEXE202300169
Raya Espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	600 kg	DEXE202300174
Raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	600 kg	DEXE202300174
Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	2 t	DEXE202100003
Alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	50 kg	DEXE202100003

Las referidas cuotas deberán ser descontadas de las establecidas para fines de investigación mediante los decretos respectivos.

5.- Asimismo, en atención a que en las actividades de prospección hidroacústica sobre los recursos langostino amarillo, langostino colorado y camarón nailon, concurren otras especies que conforman la fauna acompañante y que no están sujetas a cuotas de captura, se recomienda autorizar a esta pesca de investigación una captura total de 10 toneladas en su conjunto de las especies que se indican a continuación:

Nombre común	Nombre científico		Nombre común	Nombre científico
Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>		Jaibas	<i>Cancer sp.</i>
Calamar	<i>Loligo sp.</i>		Lenguado	<i>Hippoglossina macrops</i>
Calamar antártico	<i>Todadores filippovae</i>		Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>
Centolla	<i>Lithodes santolla</i>		Zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>
Congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>		Pejagallos	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>
Corvinilla	<i>Sciaena deliciosa</i>		Reineta	<i>Brama australis</i>
Tollo pajarito	<i>Deania calcea</i>		Sierra	<i>Thyrsites atún</i>
Granadero	<i>Coelorrinchus sp.</i>		Tollo negro	<i>Centroscyllium sp.</i>

6.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación

se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, y teniendo en consideración la interacción que se genere en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a las embarcaciones participantes del presente estudio del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) Para *Heterocarpus reedi* (camarón nailon):

- Veda biológica: D. Ex. N° 92 de 1998 y el D. Ex. N° 126 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se eximirá de esta medida, en el área comprendida desde la Región de Arica-Parinacota hasta la Región de Magallanes y Antártica Chilena, desde el 01 de agosto hasta el 30 de septiembre.
- Regulación artes de pesca de arrastre: Res. Ex. N° 762 de 2013.

b) Para *Pleurocondes monodon* (Langostino colorado):

- Veda biológica: D. Ex. N° 323 de 1996, modificado por D. Ex. N° 126 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se eximirá de esta medida, en el área comprendida desde La Región de Arica-Parinacota hasta La Región de Magallanes y La Antártica Chilena, inclusive, desde el 01 de septiembre hasta el 30 de septiembre.
- Regulación de pesca de arrastre: Res. Ex. N° 331 de 1992; Res. Ex. N° 762 de 2013.

c) Para *Cervimunida johni* (Langostino amarillo):

- Veda biológica: D. Ex. N° 324 de 1996, modificado por D. Ex. N°126 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se eximirá de esta medida, en el área comprendida desde La Región de Arica-Parinacota y La Región de Magallanes y La Antártica Chilena, inclusive, desde el 01 de septiembre hasta el 30 de septiembre.
- Regulación artes de pesca de arrastre: Res. Ex. N° 762 de 2013.

d) Para *Merluccius gayi gayi* (merluza común):

- Regulación artes de pesca de arrastre: Res. Ex N°2.808/2005.
- Veda biológica: Res. Ex N°464/2016, para el período comprendido entre 01 hasta 30 de septiembre.

e) Para *Hippoglossina macrops* (Lenguado ojos grandes):

- Restricción de artes y aparejo de pesca: Res Ex. N° 1700 de 2000, modificada por el Res. Ex. N°3916 de 2005 y Res. Ex. N°3917 de 2019, establece que la extracción de este recurso, en el área marítima comprendida entre las Regiones Arica-Parinacota y Los Lagos, sólo podrá efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según corresponda su factibilidad técnica.

f) De las Jaibas: Es necesario exceptuar del cumplimiento de los artículos: 1°, 2° y 3° del D.S. N° 09 de 1990 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Artículo 1º: Establécese en todo el territorio nacional una veda indefinida de hembras de las siguientes especies de jaibas: jaiba panchote, jaiba patuda, jaiba limón y jaiba paco.

- Artículo 2º: Establécese en todo el territorio nacional una veda indefinida de hembras ovígeras de las siguientes especies: jaiba peluda, jaiba marmola y jaiba mora.

- Artículo 3º: Fíjese en todo el territorio nacional una talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotorácico para las especies mencionadas en el artículo 2º, medidas entre los bordes externos del sector más ancho del caparazón.

g) La devolución obligatoria e inmediata de crustáceos bentónicos de la Familia Lithodidae, Epialtidae, Cangridae, Calappidae, Portunidae y Platyxanthidae y la devolución obligatoria de las siguientes especies: jaiba paco (*Mursia gaudichaudi*) y jaiba limón (*Cancer porteri*), establecida, respectivamente, en la Res. Ex. N° 2820 y en el numeral 1 de la Res. Ex. N° 2187, ambas de 2019, ambas de esta Subsecretaría.

j) De la totalidad de las prohibiciones de descarte, establecidas en el numeral 1, de la Resolución Exenta N° 174 de 2024. Específicamente:

Prohibición de descarte de camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), langostino amarillo (*Cervimunida johni*) y langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*).

Prohibición de descarte de congrio dorado (*Genypterus blacodes*), jurel (*Trachurus murphyi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza común (*Merluccius gayi gayi*), alfonsino (*Beryx splendens*), besugo (*Epigonus crassicaudus*).

Prohibición de descarte de blanquillo (*Prolatilus jugularis*), cabrilla/chancharro (*Sebastes capensis*), congrio negro (*Genypterus maculatus*), lenguado de ojo chico (*Paralychthys microps*), reineta (*Brama australis*), cabrilla común (*Paralabrax humeralis*), congrio colorado (*Genypterus chilensis*).

Independiente de lo anterior, todas las capturas deben ser cuantificadas.

k) Lo establecido en la Res. Ex N°2941 de 2019, en cuanto al empleo de líneas espantapájaros/Bird buffer.

- Se eximen de la prohibición de descarte las capturas efectuadas en el marco de esta pesca de investigación, efectuados de conformidad con lo establecido en el Plan de Reducción del Descarte y de la Pesca Incidental de la pesquería de merluza común, aprobado mediante Res. Ex. N° 1.840 de 2017, citada en Visto.

- Con relación a las cantidades relacionadas al proceso extractivo y las referidas al párrafo anterior, la nave y por ende los ejecutores de esta pesca de investigación deberán dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas, en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma en que esta se realiza.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía mail, y dichos resultados deberán incluirse en un Informe Técnico, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la Pesca de Investigación.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**